

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1794
FINESA S.A. S.A. VS MARITZA LOPEZ HERNANDEZ
EJECUTIVO MIXTO- RAD. 029-2015-00563**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

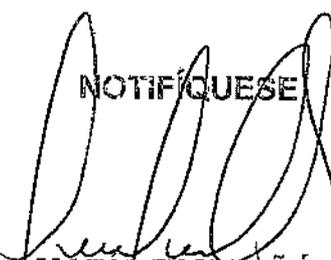
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1792
BANCO PICHINCHA S.A. VS MERCEDES HURTADO VILLEGAS
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 029-2015-00431

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1790
BANCOLOMBIA S.A. VS FRANCISCO JAVIER CARDONA LOAIZA
EJECUTIVO HIPOTECARIO- RAD. 018-2015-01059**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriorrnente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1791
BANCO DE BOGOTA S.A. VS SINGLAR GROUP S.A.S. – ALBA PATRICIA
GARCIA SABOGAL
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 018-2016-00117**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

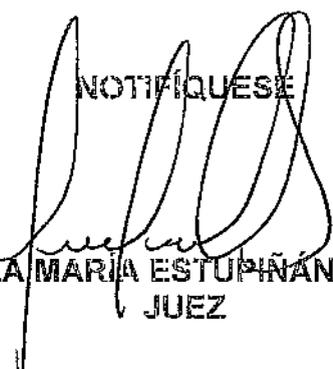
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁDIZ ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1789
BANCOLOMBIA S.A. VS PRECISION Y ENGRANAJES LTDA, EDUARDO
SUAREZ SUAREZ, HERNANDO ORTEGON OLAVE Y ORLANDO RODRIGUEZ
BORJA.
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 027-2015-00136**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

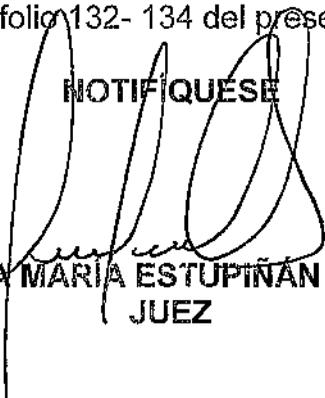
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada obrante a folio 132- 134 del presente cuaderno primero.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 81 DE HOY 03 JUN 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1788
CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO VS FABIAN BEJARANO VALVERDE
Y HUGO FERNANDO HERNANDEZ
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 027-2015-00478**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

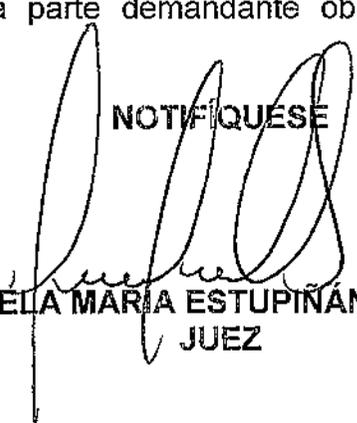
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 22 del presente cuaderno primero.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1054
BANCO DE OCCIDENTE VS JESUS MARIA RAMIREZ LEMOS
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 021-2012-00419

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO.- Como quiera que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria de Ejecución de Procesos Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 1800
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 028-2014-00579**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 09-123 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio el Diamante de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. **81** DE HOY **03 JUN 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**de ejecución
Secretaría Ejecutiva
Civiles**
Ana Gabriela Calac Zúñiga
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055
BANCO DE OCCIDENTE VS MORENO MOLINA LUIS CARLOS
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 027-2013-00039

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

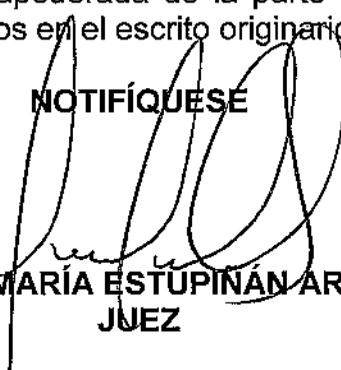
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO.- Como quiera que la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>01</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Municipal Civiles Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056
BANCO DE OCCIDENTE VS LUIS HERNANDO ALEGRIA
EJECUTIVO. Rad. 022-2014-00095

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CAVALLO ENRIQUETA Secretaria Calad ENRIQUETA Ana Gabriela ENRIQUETA SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

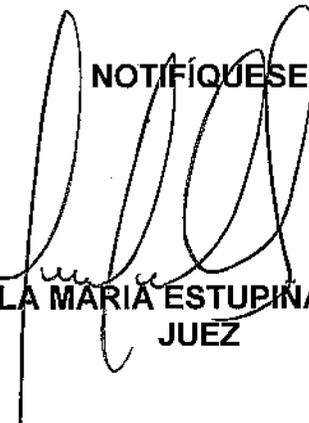
**EJECUTIVO- RAD. 026-2012-00148
EDIFICIO TORRE CONTINENTAL VS ALICIA FLORICH REYES – RUBEN DARIO
CAMACHO OCAMPO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01801**

En virtud de los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos aportados por las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUN 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

*se ejecutó
la notificación
a las partes
secretaría*

AUTO SUSTANCIACION No. 1802
NANCY BETANCOURTH BASTIDAS VS LUZ MARINA VELASQUEZ
VALENCIA - LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 011-2014-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **67-68**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente en cuanto a la fecha inicial ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia en consecuencia; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MFR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 81 DE HOY 03 JUN 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUÉZ Secretaria.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</i></p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

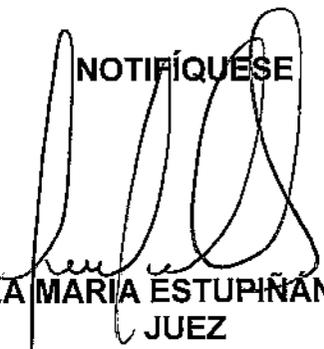
**EJECUTIVO- RAD. 007-2014-00204
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01803**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante donde allega la notificación dirigido a las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 JUN 2016**

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
Juzga de ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057
LUZ AMPARO OROZCO CONTRA KAREN LOPEZ LARGO Y WAYMER LOPEZ LARGO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 003-2011-00805

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

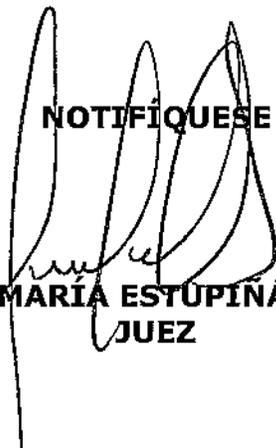
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta LUZ AMPARO OROZCO CONTRA KAREN LOPEZ LARGO Y WAYMER LOPEZ LARGO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Alcaldía de Cali ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046
ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP CONTRA BRAN AGOBARDO
CAÑIZALEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 009-2014-00575

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP CONTRA BRAN AGOBARDO CAÑIZALEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.
- 2.-** Una vez en firme la liquidación de crédito se ordenara los títulos que el demandado realizo a su obligación dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

MFR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ</p>
--

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1796
PROCESOS Y SISTEMAS ELECTROMECHANICO S.A. VS MEGA INGENIERIA
S.A.
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 004-2014-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

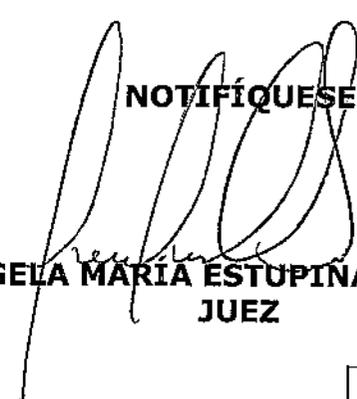
De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **49-55**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali mediante providencia 08 de Mayo de 2014, en cuanto a las agencias de derecho; las cuales están aprobadas, visible a folio 48 ya que en este asunto no se deben tener en cuenta, aclarar respecto a lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ Secretaria Municipal Juzgado Civil Municipal Calle 100 No. 100-01 Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045
BANCO POPULAR S.A. CONTRA ARQUIMEDES FERNANDEZ MENDOZA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 013-2012-00689

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

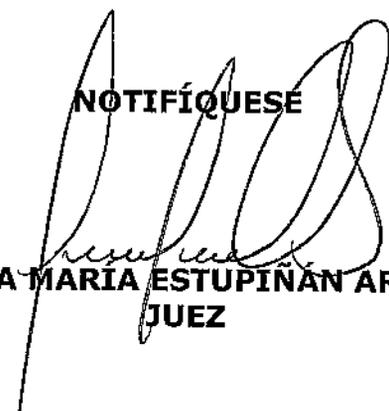
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta BANCO POPULAR S.A. CONTRA ARQUIMEDES FERNANDEZ MENDOZA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 1 de junio de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 1043 Rad. 029-2011-00850

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP" CONTRA JULIO CESAR MOSQUERA - ELBA AMPARO BISCUE LEON - LUCERO GOMEZ ORTIZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

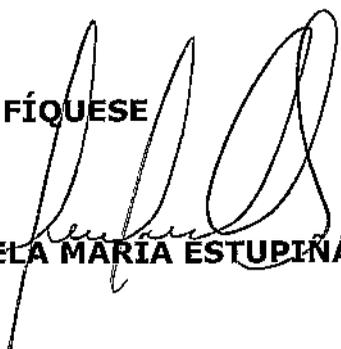
2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.347.267
FECHA DE INICIO	25-jun-14
FECHA DE CORTE	13-abr-16
TOTAL MORA	\$ 1.148.765
SALDO CAPITAL	\$ 2.374.267
SALDO INTERESES	\$ 1.148.765
DEUDA TOTAL	\$ 3.523.032

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA FL. 64	\$ 4.408.784
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.148.765
DEUDA TOTAL	\$ 5.557.549

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 5.557.549** Mcte., 13 de abril de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **91** DE HOY **03 JUN 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040
BANCO POPULAR S.A. CONTRA OMAIRA SILVA DE MANRIQUE
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 021-2012-00169

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta BANCO POPULAR S.A. CONTRA OMAIRA SILVA DE MANRIQUE, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA ENRIQUEZ SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1794
EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR VS LA NACION- FONDO PARA LA
REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 028-2014-00188

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No.005, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II Categoría - Barrio Nueva Floresta se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaría	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1795
EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR VS LA NACION- FONDO PARA LA
REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 028-2014-00188

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **113-115**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago proferida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali mediante providencia 02 de abril de 2014, en cuanto al numeral 1.6; por tanto, debe aclarar la liquidación del crédito con lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **81** DE HOY **03 JUN 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1788
CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL VS CESAR AUGUSTO
VIDAL CARDENAS
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 035-2014-00757**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

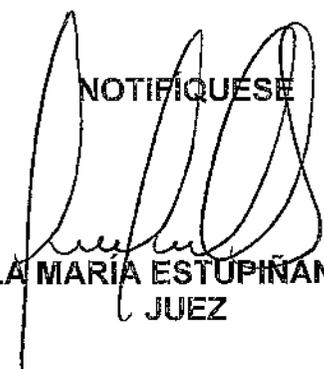
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- Se fijan como agencias de derecho la suma de \$ 3.717.560
- POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
- POR SECRETARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 69-97 del presente cuaderno primero.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales <i>Ana Gabriela Calad Enriquez</i> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1787
GOVER GAVIERIA RUEDA VS DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, JUAN
DIEGO VELASCO PELAEZ, MARIA TERESA PELAEZ ANGEL.
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 031-2013-00965**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1785
CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S. VS LUIS EDUARDO MELO CASTRO
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 033-2014-00837**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

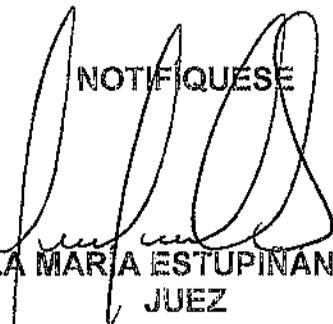
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033
COOPSERP COLOMBIA CONTRA JHON FRANCIS PEREA PALACIOS
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 029-2013-00527

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

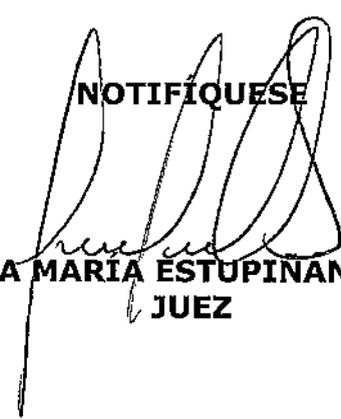
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO que adelanta COOPSERP COLOMBIA CONTRA JHON FRANCIS PEREA PALACIOS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando a la señora Juez, que estando en curso la licitación de la presente diligencia de remate se avizora que no se aportó el certificado de tradición del bien inmueble hipotecado. Sírvase proveer. Cali, 01 de Junio de 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2013-00023

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que efectivamente no se allegó, junto con las publicaciones del aviso, el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula No. **370-476672**, siendo éste un requisito indispensable tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 450 del C.G. Del P., el Juzgado en aras de evitar cualquier irregularidad que pueda acarrear la nulidad del remate y la validez del mismo dispondrá su cancelación inmediata.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- CANCELAR la presente diligencia de remate programada en la fecha y hora visible a folios 190-191, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO.- Por Secretaria, **ORDENASE** la devolución de los títulos judiciales aportados por los postores si los hubiere.

TERCERO.- AGREGAR a los autos los escritos allegados para que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 81	DE HOY 03 JUN 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1° de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1799

RADICACIÓN: 027-1999-00369

Ejecutivo Mixto

**COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE COOMEVA Vs ESMERALDA GONZALES GARCES
Y MARIA DEL CARMEN GARCES DE GONZALEZ**

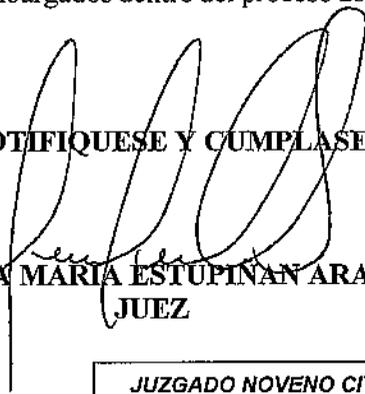
Se allega al proceso oficio No. 06-0991 del 5 de mayo de 2016 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se deja a disposición de este Despacho los remanentes desembargados dentro del proceso 23-2006-635.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ALLEGUESE el oficio No. 06-0991 del 5 de mayo de 2016 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se deja a disposición de este Despacho los remanentes desembargados dentro del proceso 23-2006-635, para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	03 JUN 2016
EN ESTADO No. <u>31</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

RADICACIÓN: 027-1999-00369

Ejecutivo Mixto

COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE COOMEVA Vs ESMERALDA GONZALES GARCES Y MARIA DEL CARMEN GARCES DE GONZALEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

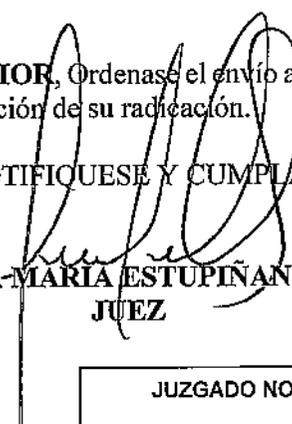
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE COOMEVA Vs ESMERALDA GONZALES GARCES Y MARIA DEL CARMEN GARCES DE GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, los remanentes y bienes relacionados exclusivamente con la demandada ESMERALDA GONZALES GARCES, continuarán embargados por cuenta del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo por ellos solicitado mediante el oficio No. 149 de fecha 14 de febrero de 2005, dentro del proceso Ejecutivo con rad 2004-253.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA-MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	03 JUN 2016
EN ESTADO No. 81	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA	

**Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053
BANCO DE OCCIDENTE VS GREGORIO RENZA TORREZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 026-2013-00214

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO.- Como quiera que el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito original.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051
BANCO DE OCCIDENTE VS RUTH YANETH OLAVE DURAN
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 027-2013-00399

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

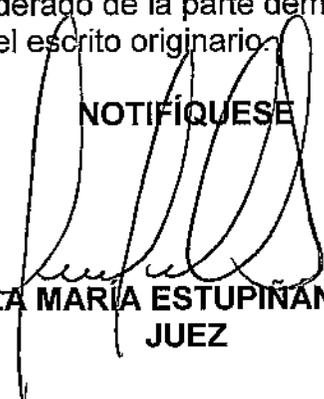
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO.- Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>87</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAS ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calas Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO- RAD. 031-2007-00525
MARIA MARGARITA ZAPATA VS ROSAURA RANGEL LEON – MAITE
RAMIREZ PAYÁN
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01798**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por COLPENSIONES, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUN 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgadores de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050
BANCO DE OCCIDENTE VS MARCO TULIO RIVAS FLOREZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 020-2014-00128

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

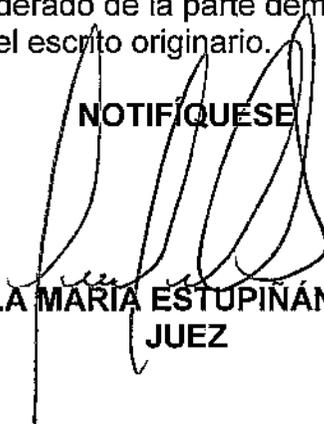
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO DE OCCIDENTE hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO.- Como quiera que el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE actúa en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1797
INMOVENTAS Y ASESORIAS S.A.S. VS EDWINSON LOPEZ REINA Y
RODOLFO MARIN GUTIERREZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 010-2015-00282

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

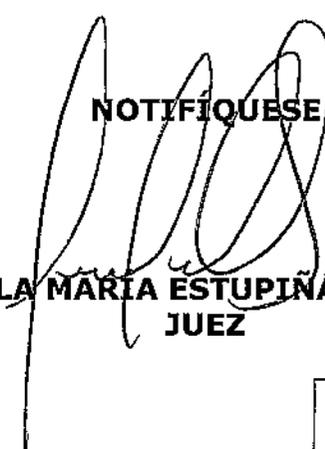
De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **52**, observa el despacho que no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali mediante providencia 27 de Abril de 2015, en cuanto a la cláusula penal, aclarar respecto a lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>81</u> DE HOY <u>03 JUN 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1786
EDIFICIO TORRES DE LA CINCUENTA VS DULIA CAICEDO BALLESTEROS
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 033-2014-00420**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Elección Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1º de junio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de junio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

RADICACIÓN: 007-2007-00404

Ejecutivo Singular

FINESA S.A. Vs SANDRA PATRICIA RIOS GONZALEZ Y GABRIEL ANTONIO QUINTERO URIBE.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2638 del 10 de noviembre de 2015, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que en el memorial presentado lo que se solicitaba era la terminación del proceso de acuerdo a lo establecido en el art. 1711 del Código Civil y no la terminación por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que efectivamente, previa revisión del memorial petitorio de fecha 20 de octubre de 2015 suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, lo que se está solicitando es la terminación del proceso por remisión o condonación, de conformidad con el art. 1711 del Código Civil, teniendo en cuenta la imposibilidad de recuperar lo adeudado por el demandado y obtener medidas cautelares efectivas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que efectivamente en el proveído No. 2638 del 10 de noviembre de 2015 emitido por esta Judicatura se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y no como se solicitó por la parte actora, se procederá a reponer el mismo.

DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.-

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por remisión o condonación conforme se establece en el art. 1711 del C.C., se accederá a ello.

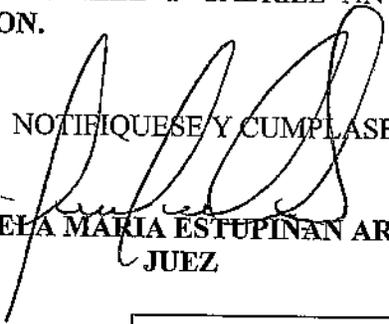
Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el numeral primero del auto interlocutorio No. 2638 del 10 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y confirmese en todo lo demás.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A. Vs SANDRA PATRICIA RIOS GONZALEZ Y GABRIEL ANTONIO QUINTERO URIBE por **REMISION O CONDONACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>81</u>	DE HOY <u>03 JUN 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA	
Secretaria	

Juzgado de Ejecuciones
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA